



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

Ref.: Ejecutivo – Mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00608-00

De acuerdo a lo contemplado en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P y en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en:

1. Factura de servicios públicos No 666411088-0

1.1. Por la suma de \$19.873.563 pesos Mcte., por concepto de capital contenido en la factura indicada, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Factura de servicios públicos No. 663716733-6

2.1. Por la suma de \$ 7.700.897 pesos Mcte., por concepto de capital contenido en la factura indicada, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 19 de enero del 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

NEGAR el mandamiento de pago respecto de las sumas por \$26.812.957 y \$2.234.963 por concepto de los intereses moratorios generados antes de la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones, dado que es imposible que se presenten intereses moratorios antes del vencimiento de la obligación, pues si fuera así serian remuneratorios o de plazo. Así las cosas, los intereses moratorios solo podrán emerger luego del



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

vencimiento de la obligación, plazo que solo se dio, según la literalidad del título valor hasta el 8 de febrero de 2022 y 19 de enero del 2022, por consiguiente, los literales b de la pretensión primera y segunda no resultan claros, expresos y exigibles, para librar mandamiento por dicha suma.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Se reconoce a la abogada **LAIDY MARITZA TORRES GARZÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 114 fijado hoy 16/8/2022 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO